



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Resuelve recurso
Tipo de proceso : Acción popular
Accionante : Javier E. Arias I.
Coadyuvante : Cotty Morales C. y otro
Accionado : Audifarma SA
Vinculados : Defensoría del Pueblo y otros
Procedencia : Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-003-**2016-00518-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Desde la óptica procesal, en presencia de los recursos, deben siempre concurrir los llamados presupuestos de viabilidad, trámite¹, o *condiciones para tener la posibilidad de recurrir*², al decir de la doctrina procesal nacional³⁻⁴, a efectos de examinar el tema. Son exigencias normativas formales para tramitar la decisión, ausente cualquiera se malogra el estudio.

Consisten en: **(i)** legitimación o interés, **(ii)** oportunidad, **(iii)** procedencia y **(iv)** cargas procesales (Sustentación, expedición de copias, etc.), los tres primeros generan la inadmisibilidad y el cuarto la deserción, tal como anota la doctrina patria⁵⁻⁶.

En este caso se echa de menos la oportunidad, entendida como el límite

¹ FORERO S., Jorge. Actividad probatoria en la segunda instancia. Memorias del XXIX Congreso de derecho Procesal, 2018, ICDP, p.307 ss.

² ESCOBAR V. Édgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.37.

³ LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2016, p.769-776.

⁴ PARRA Q., Jairo. Derecho procesal civil, tomo I, Santafé de Bogotá D.C., Temis, 1992, p.276.

⁵ LÓPEZ B., Hernán F. Ob. cit., p.776.

⁶ ROJAS G., Miguel E. Código General del Proceso comentado, ESAJU, 2017, Bogotá DC, p.511.

temporal definido por la ley para acudir a la judicatura, la formulación anticipada o posterior a la ejecutoria, hace deslucir el recurso, por extemporáneo.

El auto se notificó el 04-03-2022 (Cuaderno No.2, pdf Nos.11 y 14), por lo tanto, el término de los tres (3) días para recurrir corrió durante el 07, 08 y 09-03-2021 (Arts.302 y 318, CGP) y la interesa presentó el escrito el último día, pero en horario inhábil (4:01 pm) (Ibidem, pdf Nos.12 y 14), es decir, ya ejecutoriada la decisión. Es de público conocimiento que este distrito judicial se brinda el servicio a la comunidad hasta las 4:00 pm (Acuerdo CSJRA15-446 del 02-10-2015 de la Sala Administrativa del CSJ Seccional de Risaralda).

Es preponderante tener definidas las oportunidades para actuar, porque ante la desatención, se avoca el descuido, a que opere el principio de preclusividad⁷ también llamado de eventualidad⁸, consistente en que superado un estadio procesal, no es posible retrotraerse a uno anterior, con miras a que el proceso sea eficaz para la resolución de los conflictos (Art.117, CGP). Corolario, se inadmite la reposición por extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 07-04-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado

⁷ RAMÍREZ G., José F. Principios constitucionales del derecho procesal colombiano, investigación en torno a la Constitución Política de 1991, Medellín, A., Señal editora, 1999, p.234.
⁸ LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2016, p.92.

**Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110293c1905551a84dcebf714bb1897b5b0c961fe12707daed79cb51ca62731c

Documento generado en 06/04/2022 11:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**